



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION EX-2020-24627577- -GDEBA-DLRTYECHMTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2020-24627577-GDEBA-DLRTYECHMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 4 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de MT 0553-002780 labrada el 29 de octubre de 2020, a **MATTO JUAN CARLOS (CUIT N° 20-94192791-3)**, en el establecimiento sito en calle Escribano y Julián Quintana - Guido Spano N° 121 de la localidad y partido de Chascomús, con domicilio fiscal y constituido en calle Guido Spano N° 121 de Chascomús; ramo: "construcción, reforma y reparación de edificios residenciales"; por violación al artículo 1° inciso "i" de la Resolución SRT N° 231/96; a los artículos 52, 58 a 60, 86, 87, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232, 239 a 241, 244, 273 y 278 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96 y al artículo 7° incisos "b" y "c" de la Ley N° 19.587;

Que la mencionada acta resulta de haber constatado incumplimientos en materia de higiene y seguridad en el establecimiento inspeccionado;

Que habiendo sido notificado de la apertura del sumario con fecha 26 de noviembre de 2020 según cédula obrante en orden 9, la parte infraccionada formula descargo en los términos del artículo 57 de la Ley N° 10.149, obrante en orden 10;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo solicita el acogimiento al régimen de pago voluntario previsto por la Resolución MT N° 3/12;

Que conforme lo prevé el artículo 3° del Anexo Único de la Resolución MT N° 3/12, con la solicitud de adhesión el infractor reconoció en forma expresa la infracción constatada y renunció al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en referencia a la misma;

Que asimismo acreditó la regularización de los incumplimientos normativos constatados;

Que a los fines antedichos cabe meritar las imputaciones emergentes del instrumento acusatorio junto con las constancias obrantes en autos;

Que el punto 39) del acta de infracción se labra por no colocar disyuntor diferencial según el artículo 1° inciso "i" de la Resolución SRT N° 231/ 96, los artículos 86 y 87 del Anexo del Decreto N° 911/96 y el artículo 7° inciso "c" de la Ley N° 19.587, personal afectado: once (11) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 4° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 53) del acta de infracción se labra por no proveer de protecciones contra caídas de personas y/u objetos al vacío (huecos de ascensor), conforme los artículos 52, 58 a 60, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232 y 239 a 241, 244, 273 y 278 del Anexo del Decreto N° 911/96, afectando a once (11) trabajadores, encuadrándose dicha conducta en lo dispuesto por el artículo 4° inciso "g" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que la presente medida se dicta en el marco de la Resolución MT N° 3/12;

Que la presente afecta a un total de once (11) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello;

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTICULO 1º.** Aplicar a **MATTO JUAN CARLOS** (CUIT N° 20-94192791-3), conforme lo autoriza el Régimen de Pago voluntario establecido por Resolución N° 3/12 MT, una multa que se fija en el mínimo de la escala prevista para la conducta tipificada, de **PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DOS (\$227.502.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, en infracción al artículo 1° inciso "i" de la Resolución SRT N° 231/96; a los artículos 52, 58 a 60, 86, 87, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232 y 239 a 241, 244, 273 y 278 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96 y al artículo 7° incisos "b" y "c" de la Ley N° 19.587.

**ARTICULO 2º.** Establecer, para el caso de incumplimiento, la caducidad automática y de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna, del presente régimen, perdiéndose los beneficios acordados en el artículo primero quedando determinada la multa en el máximo de la escala prevista para la tipificación legal de la conducta, es decir en la suma de **PESOS UN MILLON CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$1.122.660.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal de Trabajo (ratificado por la Ley N° 12.415).

**ARTICULO 3º.** Establecer el plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la presente para que el infractor cumplimente el pago mínimo previsto para la infracción tipificada y/o la adhesión al Convenio de Pago, a cuyo efecto deberá concurrir personalmente a la Delegación Regional de Trabajo y Empleo que corresponda, acreditar identidad y representación en su caso, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones

según su estado.

**ARTICULO 4º.** Hacer saber al sumariado que la adhesión al régimen implica el reconocimiento de la infracción imputada, el desistimiento de toda prueba y/o recurso pendiente y la conformidad con el monto determinado en el artículo primero.

**ARTICULO 5º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores, notificar personalmente a **MATTO JUAN CARLOS** por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Chascomús. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.